

EL AUMENTO DEL NIVEL DEL MAR Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS

SEA LEVEL RISE AND ITS LEGAL IMPLICATIONS

Ana Elizabeth VILLALTA VIZCARRA (El Salvador) *

Miembro de Número del IHLADI

Sumario: I. Antecedentes Generales; II. El Cambio Climático y el Calentamiento Global; III. La Elevación del Mar como efecto del Cambio Climático y sus implicaciones Jurídicas; IV. Problemática Migratoria a consecuencia de la elevación del mar; V. Posibles acciones para combatir los efectos de la elevación del Mar; VI. Opiniones Consultivas; y VII. Conclusión.

Resumen: El presente trabajo tiene como objetivo fundamental hacer conciencia en los Estados y en los seres humanos que seguir afectando con nuestras acciones el medio ambiente y llegar a un calentamiento global superior al 1.5° C, el aumento del nivel del mar será galopante, desapareciendo muchos Estados y afectando gravemente las costas de otros, provocando a su vez sequía y una serie de fenómenos naturales que afectaran la vida de las generaciones futuras, así como de las presentes obligándolas a una migración forzada.

Palabras claves: cambio climático; calentamiento global; elevación del nivel mar; migración forzada; opiniones consultivas.

Abstract: The main objective of this work is to make States and human beings aware that if we continue to affect the environment with our actions and reach a global warming higher than 1.5° C, the rise in sea level will be rampant, disappearing many States and seriously affecting the coasts of others, causing drought and a series of natural phenomena that will affect the lives of future generations, as well as the present ones, forcing them to a forced migration.

Keywords: climate change; global warming; sea level rise; forced migration; advisory opinions.

* Abogado, Notario, Master en Comercio Internacional, egresada de Relaciones Internacionales, Embajadora de Carrera del Servicio Diplomático de El Salvador, Profesora Titular de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Privado, Miembro del IHLADI, miembro del Comité Jurídico Interamericano de 2002 a 2017, Miembro del Grupo Nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje

I. Antecedentes generales

El proceso de evolución de la humanidad ha llegado a un momento decisivo de su historia, el avance del desarrollo científico y tecnológico a una escala sin precedentes ha traído como consecuencia un deterioro ambiental cada vez más alarmante, provocando serios daños a la estabilidad ecológica del planeta, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial cuando realmente se comienza con un proceso de desarrollo y transformación industrial de gran magnitud.

Ante esta situación de preocupación universal, se hizo necesario e indispensable la creación de órganos y de una legislación adecuada a nivel nacional e internacional, con el objeto de proteger el medio ambiente y es en esta forma que se crea lo que se ha llamado un “Derecho Internacional del Medio Ambiente”, en proceso de formación.

Es en este marco que en 1972 las Naciones Unidas convocan a una “Conferencia sobre el Medio Humano” en Estocolmo, Suecia y en ella se constituye el programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente con las siglas PNUMA, con sede en Nairobi, Kenia, naciendo como un organismo especializado encargado fundamentalmente de la protección y preservación del medio ambiente.

En 1984 la Asamblea General de Naciones Unidas estableció, la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, esta Comisión abordó el tema “Desarrollo – Medio Ambiente” y llegó a la conclusión que ambos podían armonizar en un concepto conjunto de “Desarrollo Sustentable”, como aquel que se lleva a cabo sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

En 1992 se celebra en Río de Janeiro, Brasil, la “Conferencia sobre Medio Ambiente y el Desarrollo”, conocida como la “Conferencia o Cumbre de Río”. Esta Conferencia, produjo importantes Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia ambiental, entre ellos: la Conferencia Marco sobre Cambios Climáticos; la Convención sobre Biodiversidad; la Declaración de Río y la Agenda 21. Este último es un documento estratégico que representa la alianza global de la Humanidad para el medio ambiente y el desarrollo. La “Agenda 21” es prácticamente un Plan de Acción que define un proyecto de actuaciones para que el desarrollo sea sostenible social, económica y ambientalmente.

En consecuencia, el nuevo “Derecho Internacional del Medio Ambiente” está contenido en los Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente, en la labor de las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo de 1972, en la conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992; en la acción de las Organizaciones Internacionales como la OEA y la ONU;

en las acciones estatales que han creado órganos y legislaciones sobre la materia, así como reformas de sus políticas nacionales y en la actuación de las Organizaciones no gubernamentales y en la participación más amplia de la sociedad.

El Principio 21 de la “Declaración de Estocolmo de 1972” y el Principio 2 de la “Declaración de Río” de 1992, proclaman que los Estados tienen soberanía sobre sus recursos naturales y la responsabilidad de no causar daño al medio ambiente.

II. El cambio climático y el calentamiento global

El cambio climático es la consecuencia del calentamiento global de la Tierra, es decir, el aumento general de la temperatura en el planeta, y que se produce por las emisiones tóxicas generadas por actividades humanas. Las actividades humanas son las principales responsables del cambio climático, afectando a todos los países del mundo, especialmente a los más pobres, debido a que cuentan con menos recursos y enfrentan los mayores peligros.

El Cambio Climático es uno de los problemas ambientales más graves con que actualmente se enfrenta la humanidad, ya que afecta a todo el planeta debido a que la atmósfera no tiene fronteras, considerándose la problemática del Cambio Climático como una alerta roja para la humanidad.

Esto se debe a que el cambio climático nos afecta a todos. El impacto potencial es enorme, ya que esto traerá como consecuencia la falta de agua potable, la disminución en la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor.

Se entendería por cambio climático, la variación global del clima de la Tierra debido a causas naturales, pero principalmente a la acción humana, que se traduce en quema de combustibles fósiles, pérdida de bosques y otras actividades producidas en el ámbito industrial, agrícola y transporte, entre otros.

También este calentamiento traería un deshielo de los polos, ya que aumento de la temperatura terrestre ha sido, sin duda, el responsable del derretimiento de los glaciares a lo largo de la historia, actualmente con la rapidez con la que avanza el cambio climático podría extinguirlos en un tiempo récord, provocando alteraciones perjudiciales en los océanos, como lo es el incremento de la temperatura, la acidificación y la elevación del mar.

Así como la inundación de humedales y la contaminación de acuíferos, afectando a la flora y fauna de cada lugar, provocando la pérdida de hábitat para peces, pájaros, plantas y muchas otras especies.

El cambio climático y el calentamiento global elevan la temperatura de la tierra por la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas), la tala de bosques, la

desforestación provocada por las construcciones, provocando un aumento del efecto invernadero.

Por lo que se hace necesario el reducir la quema de combustibles fósiles, el sustituir el uso de energías no renovables por las energías renovables como la solar, eólica, hidráulica, entre otras, la planificación de las infraestructuras que puedan soportar mares más altos, la evaluación de los desarrollos costeros, la construcción de diques, con el objeto de prepararse para el futuro.

El calentamiento global del planeta proviene de las actividades económicas provocadas por los humanos, al producir, comerciar y consumir estas actividades con combustibles fósiles, petróleo y carbón, que generan altas emisiones de CO₂ y otros gases que calientan el clima.

El calentamiento global resulta del aumento del efecto invernadero, un proceso en el que la radiación térmica emitida por la Tierra queda atrapada en la atmósfera debido a los gases con ese efecto, por lo que, la única forma de impedir la subida del nivel del mar es evitar el calentamiento global, debiendo reducirse las emisiones de gases de efecto invernadero, manteniendo así la temperatura del planeta en unos valores habitables.

En ese sentido, el principal motor del cambio climático es el efecto invernadero, debido a que algunos gases de la atmósfera terrestre actúan de forma parecida al cristal de un invernadero, retienen el calor del sol e impiden que escape al espacio, provocando así el calentamiento global.

El calentamiento global aumenta el riesgo de lluvias, nevadas y otras precipitaciones más frecuentes e intensas, lo que traería como consecuencias inundaciones. El calentamiento global se refiere solamente a la temperatura de la superficie de la Tierra; el Cambio Climático incluye el calentamiento y los efectos secundarios de dicho calentamiento.

Entre esos efectos tendríamos: El calor extremo y la mala calidad del aire provocando complicaciones en las enfermedades cardiovasculares, así como en las respiratorias, aumentando además la insuficiencia renal y los partos prematuros, inseguridad alimentaria, desnutrición, falta de agua potable, tanto en las zonas rurales como urbanas, por lo que la salud se vería seriamente afectada.

Además, provocaría fuertes huracanes, ciclones, tifones, sequías, inundaciones, lluvias y nevadas, siendo uno de los efectos de mayores consecuencias la sequía, originando, por lo tanto, muertes, damnificados, desplazados y daños materiales, trayendo consigo enfermedades psicológicas y mentales.

Todo esto con llevaría a graves afectaciones en las comunidades costeras, los puertos y los Estados bajos, por lo que muchas pequeñas islas desaparecerían, de igual manera muchas ciudades grandes quedarían parcialmente bajo el agua.

El cambio climático también aumenta la aparición de fenómenos meteorológicos más violentos, incendios, la muerte de especies de flora y fauna, los desbordamientos de ríos y lagos, el deshielo de los glaciares, la aparición de refugiados climáticos y la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos. El cambio climático también pone en peligro la producción de alimentos básicos como el maíz, el trigo, el arroz, entre otros, de los cuales depende la vida de muchas personas, afectando en gran medida a los países en vías de desarrollo.

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, éste es un cambio en el clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a los cambios regulares que, de forma natural, se dan en el planeta. El cambio climático es una de las causas del aumento del calor en el mundo, debido a que el calentamiento global hoy en día es más intenso. La actividad humana provoca la aceleración de este proceso y la tierra no tiene los mecanismos adecuados para revertir sus efectos.

Las actividades humanas han aumentado la abundancia de gases que atrapan el calor en la atmósfera. Este aumento se debe, en mayor medida, a la quema de combustibles fósiles, como carbón, petróleo y gas natural, generando de esta manera el cambio climático.

El cambio climático se proyecta en América Latina como una de las regiones del mundo donde los efectos e impactos del mismo se harán en forma más intensa, con muchas olas de calor, la disminución del rendimiento de los cultivos, los incendios forestales, el agotamiento de los arrecifes de coral y los eventos extremos del nivel del mar.

La atmósfera terrestre está compuesta por diferentes gases que tienen como función mantener una temperatura apropiada para la vida. A este fenómeno natural se le llama efecto invernadero. Es necesario que exista equilibrio en la emisión de gases de efecto invernadero para conservar su justa proporción. No obstante, esto, las actividades humanas han aumentado la producción de estos gases provocando el llamado calentamiento global.

El aumento desproporcionado de gases de efecto invernadero ha sido provocado por el uso de fertilizantes, la actividad química para el tratamiento de aguas residuales, la quema de combustibles fósiles, el transporte, la calefacción, el urbanismo, el crecimiento acelerado de la población, entre otros.

Todo ello provoca un calentamiento global que aumenta la temperatura del aire y de los océanos, así como los fenómenos meteorológicos extremos, que se hacen cada vez más frecuentes e intensos, afectando más a los países pobres por ser estos los más vulnerables.

De igual manera se propagarán los movimientos migratorios, ya que aparecerán los desplazados ambientales o climáticos, que son aquellas personas que se ven obligadas abandonar su entorno debido a la degradación de la tierra, la desertificación y las sequías, por lo que aparecerá otra clase de corriente migratoria.

Se dará la dificultad para acceder a las fuentes de aguas seguras, ya que en las zonas afectadas por la sequía, la falta de lluvias o la evaporación de lagos y ríos se enfrentarán a serios problemas para acceder al agua potable no apta para el consumo humano, iniciándose la guerra del agua.

De igual manera, aumentará la deforestación y la desaparición de ecosistemas, la pérdida de recursos marino-costeros y el agotamiento de recursos naturales provocados por el efecto invernadero.

El calentamiento global provoca temperaturas más cálidas, tormentas más intensas, huracanes y ciclones cada vez más peligrosos, elevación del nivel del mar, propagación de enfermedades, olas de calor más fuertes, desaparición de ecosistemas y de especies animales (cambios en la flora y fauna), alimentos cada vez más caros. Es por estas razones que hemos señalado que el cambio climático es uno de los problemas más graves con los que se enfrenta la humanidad en estos momentos.

III. La elevación del mar como efecto del cambio climático y sus implicaciones jurídicas

El cambio climático por ser uno de los problemas más graves con los que se enfrenta actualmente la humanidad en el Siglo XXI, tendrá serias consecuencias en el futuro de la misma, ya que no se contará con un desarrollo sostenible y muchos menos sustentable, debido a que afectará gravemente a las generaciones futuras.

El aumento del nivel del mar es uno de los efectos del cambio climático debido al calentamiento global. De tal manera que, de acuerdo a los expertos, los niveles del mar han subido unos 23 centímetros aproximadamente desde 1880 y cada año el mar sube unos 3.7 milímetros aproximadamente; se estima que en el siglo XX el nivel del mar aumento entre 15 y 25 cm, por lo que el planeta seguirá calentándose y a mayor velocidad, provocando que el nivel del mar siga aumentando y que muchas ciudades costeras tengan que hacer frente a las inundaciones.

La elevación del nivel del mar ha sido provocado por el calentamiento global pudiendo alcanzar a finales del siglo XXI los dos metros, lo que traería como consecuencias serias inundaciones en las costas de los Estados, comprometiendo la seguridad y la vida de millones de personas en todo el mundo.

El Panel intergubernamental del cambio climático ha vaticinado que los océanos podrán aumentar su nivel hasta 77 centímetros para el 2100 con temperaturas que superen los 1.5 ° Centígrados, lo que afectará seriamente a muchas ciudades, ya que al derretirse la mayor parte de hielo que existe actualmente en los glaciares y en las capas de hielo, podría provocar que algunos países desaparecieran bajo el agua. Los glaciares que sufren mayor derretimiento son Groenlandia y la Antártida occidental, lo normal es que estos deshielos se den en verano y que se vuelvan a glaciarse en invierno, pero con el calentamiento global esto ya no sucede y el hielo simplemente se derrite en el mar.

El nivel del mar no subirá uniformemente en todas las partes de la tierra, pero si afectará considerablemente a las poblaciones humanas en las regiones costeras e insulares, particularmente de Asia, África, Oceanía y pequeños Estados insulares (atolones), así como en el Golfo de México y ciudades del Este de los Estados Unidos de América.

Otro de los efectos provocados por la elevación del nivel del mar son los ciclones, marejadas, tsunamis, huracanes, inundaciones costeras cambios en la calidad del agua superficial y subterráneas (debido a que el agua salada puede penetrar a las aguas potables, ya que las aguas de los océanos se están filtrando bajo el suelo); ello llevará a desplazamientos y migraciones de las poblaciones, debido a la pérdida y degradación de tierras agrícolas y a los serios daños en las ciudades, así como a la afectación de los ecosistemas marinos e incluso a que algunas ciudades puedan quedar sumergidas.

En el 2019, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) incluyó en su glosario el término “migración climática”, que definió como “el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera Internacional”. Las migraciones climáticas se encuadran en los movimientos forzados de población.

Entre los pequeños Estados insulares que se encuentran en el más alto riesgo, están Maldivas, Kiribati, Tuvalu, entre otros. Lo que hace necesario el análisis por el derecho internacional, de la situación de un Estado que quedase sumergido por la elevación del nivel del mar, por ser una situación jurídica totalmente nueva.

En razón de lo anterior es que Tuvalu se está preparando para el peor de los escenarios, que podría ser la sumersión total de su territorio, lo que los verá obligados a reubicarse o a migrar; y en cuanto a los estudios legales internacionales, tal país está explorando que si el país queda totalmente sumergido, se le siga reconociendo como Estado y tenga acceso a todos sus espacios marítimos y tener además derecho a una acción de compensación por daños y pérdidas a consecuencia

del cambio climático producido por las acciones de los países desarrollados. En ese sentido, muchos Estados insulares han solicitado una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre esta compensación por daños y pérdidas.

Esto trae como otra implicación jurídica que la elevación del nivel del mar pueda traer como consecuencia, la desaparición bajo las aguas del territorio de los Estados, ya sea parcial o totalmente.

Ello implicaría que, si la desaparición de uno de los elementos del Estado, como lo es el Territorio, traería como consecuencia la desaparición de éste o si parte del territorio del Estado quedara parcialmente sumergido, si esto traería como consecuencia una afectación significativa. En este tema hay posiciones encontradas, algunos doctrinarios opinan que si desaparece uno de los elementos del Estado desaparece el mismo Estado, y otros sostienen, que la identidad del Estado no desaparece y que debe ser siempre reconocido dicho Estado, siendo este un punto que debe ser objeto de un profundo análisis.

Para algunos autores, los Estados-Isla, que día a día pierden la batalla frente al mar, pueden hacer uso de la delimitación marítima para hacer valer en el futuro y de manera estable y permanente los puntos de base hoy fijados en las cartas de gran escala que reconocen como oficiales, lo que se ha denominado la congelación de las líneas de base.

El Derecho del Mar facilita que las líneas de base se apoyen en puntos geográficos que apenas sobresalen por encima del nivel del mar, lo que traería como consecuencia, que cualquier cambio en el nivel del mar puede tener efectos muy dramáticos en ciertas líneas de base, llegando a perder los puntos más sobresalientes de las mismas (sobre todo en las líneas de base recta) y que incluso el aumento del nivel del mar en determinadas situaciones geográficas podría dar lugar a cambios significativos en los límites exteriores de las zonas oceánicas reclamadas por los estados costeros.

Esta situación debe analizarse con detenimiento, ya que algunos Estados pueden ver fatalmente afectada su soberanía territorial desde el momento en que ciertas consecuencias del cambio climático, como una elevación significativa del nivel del mar, puede afectar de forma grave la subsistencia y localización de su población, a la vez que implica la pérdida total o parcial de su espacio terrestre y, con ello, de sus espacios marítimos.

Los efectos de la elevación del nivel del mar ya se están notando, y las previsiones no son muy favorables, ya que el agua invade cada vez más las zonas costeras, provocando la erosión del terreno y amenazando campos de cultivo, viviendas y zonas de turismo. También se producen la inundación de humedales y la contaminación de acuíferos, afectando a la flora y fauna de cada lugar, provocando la pérdida de hábitat para peces, pájaros, plantas y muchas otras especies.

Por otra parte, la elevación del mar también se debe a un fenómeno conocido como expansión térmica, que consiste en que el agua aumenta de volumen cuando se calienta. Así mismo, un mar con un nivel más alto provoca temporales, desata tormentas de gran intensidad y otros fenómenos atmosféricos de mayor envergadura que pueden ser una verdadera amenaza para las poblaciones que se encuentren a su paso.

En la vertiente social, la amenaza constante de la elevación del nivel del mar pone en el ojo del huracán a cientos de millones de personas que viven en comunidades costeras. Si el agua continúa subiendo a este ritmo, se verán obligados a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona, con el correspondiente problema demográfico, provocando una migración forzada, derivada del cambio climático.

Por último, las islas de menor altitud quedarían sumergidas por los océanos, dando lugar a la desaparición de grandes extensiones territoriales e incluso la desaparición de Estados.

Los riesgos que la elevación del nivel del mar lleva consigo, fundamentalmente son: la contaminación del agua potable; el peligro que corren los ecosistemas marinos; los huracanes y tifones que pueden afectar a muchas regiones del planeta; las inundaciones que puedan generarse en la costa y la inundación de gran cantidad de islas por el retroceso de las costas, la desaparición de Estados, los problemas demográficos por migración de población afectada por este fenómeno y el aumento del tamaño de las olas.

La elevación del nivel del mar, presenta la problemática actual del hundimiento de los territorios terrestres de determinados Estados insulares debido al aumento en el nivel del mar ocasionado por el cambio climático, razón por la cual la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha incluido como tema de la misma “La elevación del nivel del mar en relación con el Derecho Internacional”, con el objeto de dar una respuesta jurídica a la problemática planteada dada la posibilidad de una eventual pérdida de espacio terrestre de los Estados en riesgo producto de su sumergimiento total.

Esta necesidad se basa en el supuesto teórico de que la situación descrita generaría como resultado la pérdida del territorio y, por ende, también de la “condición de Estado”, tras perder uno de los elementos constitutivos del Estado como sujeto de derecho internacional.

Esto conllevaría a la creación de una ficción jurídica que implique el congelamiento de sus líneas de base a fin de poder mantenerlas jurídicamente luego de la pérdida fáctica de su territorio terrestre, para que siga gozando de su condición de Estado, situación que debe estudiarse desde el derecho internacional del mar, así como del derecho internacional consuetudinario.

Entre las principales consecuencias de la elevación del mar tenemos: la afectación de las zonas costeras y de todas las infraestructuras al pie de las playas; la posible desaparición de ciudades construidas bajo el nivel del mar; la desaparición de los pequeños Estados insulares; la contaminación del agua potable, de los acuíferos y humedales; la afectación de los ecosistemas y de su flora y fauna; la presencia cada vez de fenómenos atmosféricos como tormentas, huracanes, ciclones, tsunamis, entre otros.

IV. Problemática migratoria a consecuencia de la elevación del mar

La amenaza constante de la elevación del nivel del mar coloca en situación de riesgo a muchas personas que viven en comunidades costeras. Si el agua continúa subiendo a este ritmo, se verán obligados a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona, con el correspondiente problema demográfico, provocando una migración forzada, derivada del cambio climático

En el 2019, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) incluyó en su glosario el término “migración climática”, que definió como “el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera Internacional”. Las migraciones climáticas se encuadran en los movimientos forzados de población.

En este punto hay una divergencia en la Doctrina, ya que para algunos no solamente son migrantes climáticos forzados sino que son catalogados como refugiados climáticos y aquí ya tendrían que operar las normas del estatuto de los refugiados de 1951 y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados ACNUR, así como el Principio de No Devolución y otros autores, les dan la categoría de desplazados climáticos, lo que hace necesario la categorización más justa para estas personas, en la cual se resguarde sus derechos humanos.

V. Posibles acciones para combatir los efectos de la elevación del mar

Para frenar el incremento de la elevación del mar, debemos frenar el calentamiento global, para que la temperatura en los Océanos no aumente más del 1.5 ° C., para ello, es necesario reducir drásticamente las emisiones netas de gases de efecto invernadero.

El reducir la quema de combustibles fósiles para el transporte, utilizando transporte sostenible para evitar la contaminación; cambiar el uso de energías no

renovables por energía renovable, es decir, energía solar, eólica, hidráulica, construir edificios sostenibles, evitar la deforestación, la utilización de productos ecológicos, hacer un uso sostenible del agua, un uso adecuado de la basura, hacer uso del reciclaje, entre otras; darle cumplimiento al ODS 12 de la Agenda 2030, por el cual el consumo y la producción dependen del uso del medio ambiente natural, por lo que es necesario transformar nuestros hábitos de consumo en otros más sostenibles, a fin de paliar los efectos del cambio climático y la contaminación; hacer un uso responsable de la calefacción, manteniendo el termostato lo más bajo posible; y utilizar bombillas y electrodomésticos de bajo consumo.

En cuanto a obras que pueden hacerse para combatir la elevación del mar, tenemos: la construcción de diques en las zonas costeras y en las ciudades que están bajo el nivel del mar; y el fortalecimiento de los ecosistemas y de las zonas de manglares para evitar la penetración del agua salada, entre otros.

VI. Opiniones consultivas

En la actualidad hay tres solicitudes de Opinión Consultiva sobre este tema del cambio climático, siendo éstas las siguientes:

La Primera, ante el Tribunal del Derecho del Mar, la que fue presentada el 12 de diciembre del 2022 por los Estados de Antigua y Barbuda, y Tuvalu consistente en la siguiente solicitud:

¿Cuáles son las obligaciones específicas de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluida la Parte XII:

a) Para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino en relación con los efectos nocivos que resultan o pueden resultar del cambio climático, incluso a través del calentamiento de los océanos y el aumento del nivel del mar, y la acidificación de los océanos, que son causadas por las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

b) Para proteger y preservar el medio marino en relación con los impactos del cambio climático, incluido el calentamiento de los océanos y el aumento del nivel del mar, ¿y la acidificación de los océanos?

El 21 de mayo de 2024, El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha emitido la primera sentencia histórica sin precedentes relacionada con el clima, en la que dictaminó que los gases de efecto invernadero son contaminación marina y que Estados están legalmente obligados a prevenir y reducir este tipo de polución, por todos los medios que sean necesarios.

El Tribunal, también manifestó que los Estados tienen la obligación de proteger el medio ambiente marino de los efectos del cambio climático y de la acidificación de los océanos. Esta decisión, a pesar de que no es vinculante si puede servir como un precedente para otros casos, como fuente del derecho internacional.

Por unanimidad el Tribunal reconoció que los océanos se están calentando y acidificando como consecuencia directa del dióxido de carbono emitido por las actividades humanas, provocando daños a los recursos vivos y a la vida marina.

En relación a la cooperación internacional, el Tribunal dictamino las obligaciones que tienen los Estados de prevenir la contaminación relacionada con el cambio climático que afecte a otros Estados y al medio ambiente marino más allá de la jurisdiccional nacional.

En ese sentido, el Tribunal expresa enfáticamente el uso de los enfoques de precaución y ecosistémico en el contexto de las obligaciones de los Estados de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambientales y socioeconómicas de cualquier actividad que pueda causar contaminación marina relacionada con el cambio climático.

La Segunda, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentada el 9 de enero del 2023, por las Repúblicas de Colombia y Chile sobre Emergencia Climática y derechos humanos.

A) Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.

1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

2. A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

2. B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

B) Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.

1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:

- i) La información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;
- ii) Las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global;
- iii) Las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.
- iv) La producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros.
- v) La determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana –migración y desplazamiento forzado–, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, ¿etc.?

2. ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

C) Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para

garantizar la protección de los derechos de los—las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?

2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?

D) Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?

2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?

E) Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?

2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?

3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?

4. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?

5. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

F) Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática.

1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?

2. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes:

1. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?

2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?

3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

En esta Opinión Consultiva la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a lo dispuesto en los artículos 24.1 del Estatuto de la Corte y del 73.4 de su Reglamento, resolvió realizar dos audiencias públicas presenciales durante los 166 y 167 Períodos Ordinario de Sesiones de la misma.

La primera en Bridgetown, Barbados del 23 al 25 de abril de 2024 y la segunda, en Brasil en Brasilia el día 24 de mayo y en Manaus del 27 al 29 de mayo durante el 2024. Estándose a la espera actualmente de dicha Opinión consultiva.

La Tercera, ante la Corte Internacional de Justicia con respecto al Cambio Climático, la cual fue adoptada por consenso el 29 de marzo de 2023 a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) 77/276.

Iniciativa que fue liderada y promovida por Vanuato, uno de los Estados insulares más vulnerables del planeta al cambio climático.

Consistente en la siguiente solicitud:

A) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero a favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?

B) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a:

- i) Los Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos;
- ii) Los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectados por los efectos adversos del cambio climático (7).

Esta Opinión Consultiva trata de establecer las bases legales para que se dé en la comunidad internacional la justicia climática, ya que la crisis climática solamente podrá superarse a través de la cooperación entre pueblos, culturas, naciones y generaciones. La justicia climática es un imperativo moral y un requisito para la acción climática.

El Secretario General de las Naciones Unidas, don Antonio Guterres consideró “Que para quienes ya están pagando el precio del calentamiento global sin haberlo causado, la justicia climática es tanto un reconocimiento vital como una herramienta, para construir resiliencia a los crecientes impactos climáticos”. Así mismo afirmó “que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tienen una importancia enorme y pueden impactar el orden jurídico internacional”.

Los Estados tienen la obligación de mitigar las consecuencias del cambio climático y de adaptarse, así como de responder por las pérdidas y los daños resultantes del cambio climático.

Actualmente, esta opinión consultiva ya pasó en una primera fase para comentarios y observaciones de todos los Estados miembros de Naciones Unidas que deseen pronunciarse sobre la misma, habiéndose ya pronunciado muchos Estados, para pasar a la segunda fase de comentarios y posteriormente, a las audiencias orales para emitir finalmente la respectiva opinión consultiva. Todas

estas Opiniones Consultivas se estarán definiendo en el presente año, aunque ya se tiene la opinión emitida por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Si bien es cierto estas opiniones no son vinculantes forman parte de la doctrina de estos Tribunales Internacionales y además constituyen fuentes de derecho internacional como precedentes, lo que le servirá a los Estados afectados contar con normativa internacional que puedan elaborar, para oponer a los Estados que no contribuyan a aminorar las consecuencias del cambio climático.

El procedimiento de formulación de una opinión consultiva, es que esta es solicitada a los Tribunales ya sea por los Estados en el caso del Tribunal del Mar y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU en el caso de la Corte Internacional de Justicia, luego estas solicitudes de opinión circulan entre los Estados Parte y todos aquellos que quieran participar como *amicus curiae*, para que éstos si así lo quieren se pronuncien y luego se convocan a Audiencias Orales para que posteriormente como resultado de todo este procedimiento emita el tribunal respectivo la opinión consultiva.

VII. Conclusión

El alza en los niveles de los océanos a consecuencia del cambio climático representa para la humanidad un gran reto, no solamente en razón de los efectos nocivos directos que afectan a éstos en su biodiversidad biológica, en sus ecosistemas y en la población que tiene como medio de vida la realización de actividades en torno a ellos; sino que en relación directa con los Estados, en cuanto a la desaparición de sus territorios, a la modificación de sus espacios marítimos, y al éxodo de sus poblaciones.

Las situaciones enunciadas requieren la máxima atención de la comunidad internacional, de los organismos creados por estas últimas y de la sociedad misma, en la búsqueda de soluciones que den respuesta a la problemática futura que enfrentaremos.

La citada alza en los niveles de los Océanos plantea interrogantes difíciles de responder, como lo son:

- ¿Qué sucede si un Estado desaparece?
- ¿Podrán seguir existiendo un Estado como tal, aun cuando no cuente con un territorio o su población esté dispersa?
- ¿Cuáles son los derechos inherentes a los Estados en los casos en los que ya no cuenten con un territorio?

- ¿Cómo se aborda el caso de un Estado, cuyo territorio no desaparezca, pero éste se vuelva inhabitable?
- ¿Qué sucede con la población de éste, cuando un Estado desaparece o su territorio se vuelve inhabitable?
- ¿Pueden terceros Estados conceder refugio a esta población, en razón del cambio climático? ¿Se vulnera el derecho a la libre determinación de los pueblos, al verse estos Estados afectados por actividades de terceros?
- ¿Se congelarán los espacios marítimos ya determinados, a favor de los Estados desaparecidos o inhabitables o, por el contrario, una nueva delimitación de espacios marítimos deberá realizarse?

En la medida que los Estados vayan desapareciendo o siendo afectados por el alza de los océanos:

- ¿Deberán irse cambiando las líneas de base –en esa medida– para efectos de la medición de sus espacios marítimos o quedarán estos congelados al igual que los derechos sobre los recursos en ellos?
- ¿Se concederá compensación a los Estados que desaparezcan o se vuelvan inhabitables por los Estados o las empresas privadas cuyas actividades han contribuido en mayor medida al cambio climático?

Le corresponde entonces a los Estados miembros de la comunidad internacional, por medio del Derecho Internacional, Derecho del Mar y a los Derechos Humanos, dar respuesta a esta situación por medio de nuevos instrumentos internacionales o de enmiendas a los ya vigentes, cuyas negociaciones deberán realizarse a corto y mediano plazo en materia de Océanos, de lucha contra el cambio climático, en materia de refugio y de derechos civiles, políticos, económicos, y culturales, a través de la creación de figuras y conceptos jurídicos innovadores, tomando en cuenta además, el desarrollo tecnológico actual y futuro, la cooperación internacional y las compensaciones económicas a las cuales puedan tener derecho los Estados afectados por esta situación.